

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandante: **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ** a **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder obrante a folios 1-2 en documento 4 del expediente digital.

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 75.100.549 de Manizales contra **CIPRES DE COLOMBIA S.A.S. COMUNICACIÓN Y MERCADEO EDUCATIVO** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al Representante Legal de la sociedad **CIPRES DE COLOMBIA S.A.S. COMUNICACIÓN Y MERCADEO EDUCATIVO**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b98c406569bcfa20c4fbbc0024f142f6b429ca57dc70c24715d0ca71c6fa9b**
Documento generado en 07/04/2022 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>